

Cabrera (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00023 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ALVARO UBAQUE BEJARANO

1. Asunto por resolver

Ingresa el proceso al Despacho 27 de enero de 2021 informando que venció el traslado en silencio de la demanda al ejecutado, el cual transcurrió en silencio.

2. Notificación de la parte demandada.

El demandado ALVARO UBAQUE BEJARANO acudió a este Despacho Judicial el día 20 de octubre del año 2020 y se notificó personalmente de la demanda y su auto admisorio y dentro del término de traslado guardo silencio.

3. Paso procesal a seguir.

En el expediente no está acreditado que el inmueble hipotecado ya se encuentra embargado, por tanto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, no es posible ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera (Cundinamarca);

RESUELVE.

REQUERIR a la parte demandante que acredite el embargo del inmueble gravado con hipoteca dentro del negocio de la referencia –*FMI 157-17657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA JUEZ

Ci Ru Ru R.